

por 100 y la de los vendedores de 3 céntimos para los números de 10; de 5, hasta 50 céntimos; de 6, hasta 60; de 7, hasta 75, y de 10, pasando de este precio.

Art. 7.º A fin de que no puedan desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por la presente Real orden, queda prohibido a los periódicos diarios hacer regalos de la clase que sean y toda suerte de combinaciones con otros periódicos o revistas o libros.

Art. 8.º El Ministro del Trabajo nombrará, una vez terminada la vigencia de la ley del Anticipo reintegrable a la Prensa, una Junta reguladora del precio del papel para periódicos, en la cual tendrán representación el Ministro, la Prensa periódica y los fabricantes de papel.

Art. 9.º Los periódicos enviarán de cada uno de sus números un ejemplar a la Comisión arbitral del Ministerio de Hacienda, y en su día a la creada por el artículo anterior.

Esta Junta, en un plazo improrrogable de diez días, aplicará a los contraventores de estas reglas las sanciones que se indican a continuación: la primera vez, multa de 500 pesetas; la segunda, multa de 5.000, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico por un plazo que puede variar entre dos y ocho días.

Art. 10. La presente Real orden estará en vigor mientras el precio legal del papel en el mercado nacional no sea inferior a 50 pesetas los 100 kilos.

Artículo adicional. Para facilitar la observancia de esta Real orden, en los meses de Junio y Julio del corriente año—pero sólo durante estos meses—los periódicos podrán venderse a 10 céntimos, sea cual fuere el precio legal del papel, y cobrar sus anuncios y suscripciones, durante el mes de Junio corriente, a los precios a que venían haciéndolo anteriormente.

Madrid, 13 de Junio de 1920.—
Dato.

NOTA.—Esta Real orden es de carácter general, sin que vaya dirigida singularmente a persona ni entidad determinada.

(Gaceta del 14 de Junio de 1920.)

Ministerio de Fomento

Comisaría general de Subsistencias CIRCULAR NÚMERO 8

Ante esta Comisaría general se han formulado repetidas quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exportadores; y siendo de absoluta necesidad comprobar los hechos denunciados y tener la plena seguridad de que los beneficios que pueden obtenerse del régimen de depósitos lleguen enteramente a los consumidores, siendo el aceite entregado como previene el número 1.º de la Real orden de 29 de Marzo del corriente año, de uno a tres grados de acidez, limpio y de sustentación.

Esta Comisaría, usando de las facultades que le concede el Real decreto de 8 de Mayo, se ha servido disponer:

1.º Que al retirarse por los adjudicatarios los depósitos de aceite deberán tomarse muestras por triplicado de la totalidad del depósito, que se envasarán, lacrarán y sellarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustitución de ninguna clase. Cada una de las muestras contendrán un cuarto de litro, y en su etiqueta se expresará el nombre del depositario y la cantidad a que asciende el depósito, firmándose por el adjudicatario y el exportador, o sus representantes.

Dichas muestras serán remitidas a esta Comisaría general (Sección de Aceites).

2.º De la misma manera, al recibirse en la provincia de destino el aceite procedente del depósito, se tomarán otras dos muestras por el Inspector de Abastecimientos encargado de los servicios de aceite o por la Autoridad local en quien aquél delegue, firmándose la etiqueta, además, por el adjudicatario del depósito o persona que le represente.

3.º Recibidas las primeras muestras en esta Comisaría general, será analizada una de ellas, y si del resultado del análisis se comprobare que el aceite era de calidad inferior a la que determina la mencionada Real orden de 29 de Marzo del corriente año, se notificará el análisis al dueño del depósito, para que en el término de treinta días lo sustituya por otro de la debida calidad, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte del mismo a la provincia adjudicataria, sin perjuicio de la imposición de la sanción que le correspondiere con arreglo al artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de la responsabilidad penal que por adulteración de substancias alimenticias puedan imponerle los Tribunales de Justicia.

Siendo las muestras tomadas en las provincias de destino, una de ellas será analizada en la Sección de Aceites de esta Comisaría general, comparándose con otra de las muestras tomadas al retirar el depósito; y en el caso de resultar el aceite de inferior calidad o notoriamente distinto del entregado por el depositario, se exigirá la debida responsabilidad a los adjudicatarios.

4.º Si con el resultado de uno o de otro análisis no se conformaran los interesados, podrán éstos manifestarlo así a la Comisaría de Subsistencias dentro del tercer día de habersele notificado la resolución y, en ese caso, la muestra restante será remitida al Laboratorio de la Estación Central Agronómica, el que decidirá en definitiva, debiendo en el caso de que por este Centro se confirmara el análisis de la Comisaría, satisfacerse por el reclamante los honorarios correspondientes con arreglo a la tarifa reglamentaria.

5.º En todo cuanto no se halle previsto en esta circular, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificaciones, adulteraciones y fraudes en los alimentos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.
(Gaceta del 15 de Junio de 1920.)

1813

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución sobre las Utilidades

En el BOLETIN OFICIAL, número 40, correspondiente al 2 de Abril último, se recordó a los Ayuntamientos la obligación que les impone el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, de remitir a esta Administración en todo el mes de Abril, una copia literal certificada de todo su presupuesto de gastos.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido tal servicio, se les advierte por la presente Circular, que de no hacerlo dentro del plazo

de cinco días, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, les serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 71 del Reglamento citado, nombrándose Comisionado que pase a recoger el documento.

Ayuntamientos que se citan.

Adrada de Pirón, Aldeasona, Aldeonsancho, Arahuetes, Arevalillo, Cascajares, Castrojimeno, Cobos de Fuentidueña, Coca, Dehesa, Duruelo, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentesoto, Hoyuelos, Juarros de Voltoya, Lastras del Pozo, Lovingos, Madrona, Miguel Ibáñez, Membibre, Monzoncillo, Navafria, Ontanares, Ontalvilla, Ortigosa del Monte, Palazuelos, Puebla de Pedraza, Perorrubio, Pradales, Raparigos, Rebollo, Riahuelas, San Cristóbal de Cuéllar, San Martín y Mudrián, Santo Tomé del Puerto, Torrecilla del Pinar, Torreadrada, Torrecaballeros, Valverde, Villaverde de Iscar, Valtiendas, Vallelado, Villaseca, Yanguas y Cárcel de Sepúlveda.

Segovia, a 18 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

1815

Alcalde de El Espinar

El día primero del corriente se la extravió a la vecina de esta población, Plácida García Herranz, del monte Dehesa Chica, de estos propios, la res vacuna, cuya reseña a continuación se expresa; sin que a pesar de las gestiones practicadas haya podido averiguarse su actual paradero.

Lo que se anuncia, a fin de que por la persona que sea hallada, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía para a su vez hacerlo a la interesada.

El Espinar, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, T. González.

Reseña

Una novilla de cuatro años, (próxima a parir), pelo pardo oscuro, corniabierto, hoja de higuera en la oreja derecha y rajada, la izquierda, sin marco.

1807

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

El Sr. Juez de primera instancia accidental de Sepúlveda, por el presente edicto hace saber a todos los Jueces y Fiscales municipales del partido, que en estos últimos, delega la práctica de la visita ordinaria semestral, a los Registros civiles respectivos; que llevarán a efecto en los últimos días del presente mes, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 93 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, cuidando de remitir las actas de visita a este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubieren terminado; quedando apercibidos que de no cumplir estrictamente lo mandado, se les exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sepúlveda, 12 de Junio de 1920.—J. Sanz Sainz-Pardo.—El Secretario de Gobierno, P. S., Angel Vitriz.

1816

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1920 a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina,

cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo de diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 18 de Junio de 1920.—Antonio Ranz.

Modelo de proposición

D.... vecino de...., con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrecen) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de.... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19....

(Firma del proponente)